

AVISO

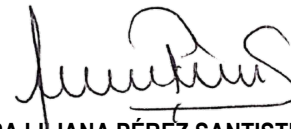
<http://www.anm.gov.co>

PUBLICACIÓN DEL 30 DE JULIO DE 2021

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 423 de 09 de agosto de 2018, y No. 061 de 06 de febrero de 2019, y de acuerdo con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, procede a notificar a través de este medio, el acto administrativo que a continuación se describe:

TITULO MINERO	DEUDOR (ES) CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	AUTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICA Y FECHA DE EXPEDICION	AUTORIDAD QUE EXPIDIO EL ACTO	AVISO
ICS-15531X	OLIVA ZULETA SANCHEZ C.c 36.162.302	No. 45 2020	\$133.310.942 por concepto de canon superficiario, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.	Auto No. 258 del 01 de julio del 2020, "Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 45- 2020, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de OLIVA ZULETA SANCHEZ identificado con cedula 36.162.302 por las obligaciones económicas derivadas de los Contratos de Concesión No. ICS-15531X "	La Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	No. 106

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario y de conformidad con el artículo 830 del Estatuto Tributario, se indica que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, los deudores deberán cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo termino deberán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas en el art. 831 Del Estatuto tributario ante la autoridad que expidió el acto. Finalmente, con esta publicación, se adjunta copia íntegra del Auto No. 258 del 01 de julio del 2020 en dos (2) folios de contenido por anverso y reverso.



AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN
Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Laura Melissa Patiño Valderrama

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

OFICINA ASESORA JURÍDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO

AUTO No. 258 DEL 01 DE JULIO DE 2020

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 045-2020, que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, identificada con Nit. 900.500.018-2, adelanta contra la señora OLIVA ZULETA SÁNCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.162.302, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. ICS-15531X"

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6ª de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, la Resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018 y Resolución No. 061 del 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y 824 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, desconcentración y delegación de funciones.
2. Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones"*, las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen prerrogativa coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 317 de la Ley 685 de 2001 *"Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones"*, se considera autoridad minera al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros, la promoción de los aspectos afines a la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas señaladas en este Código, con el fin de desarrollar las funciones de titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes de áreas mineras.
4. Que mediante Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería – ANM, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor de la Entidad, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.
5. Que este despacho recibió para su cobro mediante memorando radicado ANM No. 20199060310853 de 09 de abril de 2019 y recibido el 15 de abril de 2019, el Coordinador del Punto de Atención Regional PAR Valledupar, allegó copia de la Resolución Número VSC-000377 del 18 de abril de 2018, *"Por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de concesión No. ICS-15531X"*, en la que se declaró deudora de la AGENCIA

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 045-2020, que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM, identificada con Nit. 900.500.018-2, adelanta contra la señora OLIVA ZULETA SÁNCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.162.302, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. ICS-15531X"

NACIONAL DE MINERÍA-ANM a la señora **OLIVA ZULETA SÁNCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.162.302, por los siguientes conceptos y suma de dinero:

- Canon Superficial correspondiente al primer año de la etapa de construcción y montaje por valor de **CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$41.618.961) M/CTE**, más los intereses que se generen desde que la obligación se hizo exigible hasta la fecha efectiva del pago.
 - Canon Superficial correspondiente al segundo año de la etapa de construcción y montaje por valor de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$44.532.297) M/CTE**, más los intereses que se generen desde que la obligación se hizo exigible hasta la fecha efectiva del pago.
6. Que este despacho recibió para su cobro mediante memorando radicado ANM No. 20199060310853 de 09 de abril de 2019 y recibido el 15 de abril de 2019, el Coordinador del Punto de Atención Regional PAR Valledupar, allegó copia de la Resolución Número VSC-000714 de 23 de noviembre de 2018, *"Por medio de la cual se declaran unas obligaciones económicas del título minero No. ICS-15531X"*, en la que se declaró deudora de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA-ANM** a la señora **OLIVA ZULETA SANCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.162.302, por concepto de canon superficial correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de **CUARENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$47.159.684) M/CTE**, más los intereses que se generen desde que la obligación se hizo exigible hasta la fecha efectiva del pago.
 7. Que mediante Auto No. 464 del 02 de julio de 2019, se avocó conocimiento de las diligencias de cobro persuasivo y de ser necesario en cobro coactivo en contra de la señora **OLIVA ZULETA SANCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.162.302, con el propósito de adelantar todas las actuaciones necesarias, tendientes a obtener el cumplimiento de las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. ICS-15531X, y declaradas mediante las Resoluciones Números VSC-000377 del 18 de abril de 2018 y VSC-000714 de 23 de noviembre de 2018, a favor de la Agencia Nacional de Minería-ANM, así como la investigación de bienes del deudor en los términos y condiciones previstos en el Artículo 825-1 del Estatuto Tributario, en concordancia con el Artículo 684 de ese mismo ordenamiento jurídico, requiriéndolo en cobro persuasivo mediante oficio Radicado ANM No. 20191220346951 del 02 de julio de 2019, sin obtener pago alguno.
 8. Que las Resoluciones Números VSC-000377 del 18 de abril de 2018 y VSC-000714 de 23 de noviembre de 2018, prestan mérito ejecutivo para su cobro mediante el procedimiento administrativo de cobro coactivo, como quiera se encuentra debidamente ejecutoriadas y en firme, la primera desde el once (11) de julio de 2018 y la segunda desde el 05 de marzo de 2019, conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en notificaciones y constancias de ejecutoria para las mencionados actos administrativos.
 9. Que el valor de las obligaciones económicas a cargo del deudor minero - **OLIVA ZULETA SANCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.162.302, por concepto de **CANONES SUPERFICIARIOS** asciende a la suma de **CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$133.310.942) M/CTE**, más los intereses que se generen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta la fecha efectiva de pago.
 10. Que la señora **OLIVA ZULETA SANCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.162.302, no ha efectuado el pago de las obligaciones económicas antes descritas, a pesar de la gestión de cobro persuasivo efectuada a través del oficio Radicado ANM No. 20191220346951 del 02 de julio de 2019.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

DISPONE:

PRIMERO. - **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por vía del Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM**, identificada con Nit. 900.500.018-2, en contra de la señora **OLIVA**

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 045-2020, que la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM**, identificada con Nit. 900.500.018-2, adelanta contra la señora **OLIVA ZULETA SÁNCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.162.302, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. **ICS-15531X**"

ZULETA SANCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.162.302, por los siguientes conceptos y sumas de dinero:

- Canon Superficial correspondiente al primer año de la etapa de construcción y montaje por valor de **CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$41.618.961) M/CTE**, más los intereses que se generen desde que la obligación se hizo exigible hasta la fecha efectiva del pago.
- Canon Superficial correspondiente al segundo año de la etapa de construcción y montaje por valor de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$44.532.297) M/CTE**, más los intereses que se generen desde que la obligación se hizo exigible hasta la fecha efectiva del pago.
- Canon superficial correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de **CUARENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$47.159.684) M/CTE**, más los intereses que se generen desde que la obligación se hizo exigible hasta la fecha efectiva del pago.

SEGUNDO. - ADOPTAR las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre del titular minero, necesarias para garantizar el pago de las obligaciones económicas adeudadas, de conformidad con el Artículo 837 y afines del Estatuto Tributario.

TERCERO. - NOTIFICAR el contenido del presente Auto a la señora **OLIVA ZULETA SANCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.162.302, previa citación a este despacho para dicho fin, de conformidad con lo establecido en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO. - El pago de la deuda por valor de **CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$133.310.942) M/CTE**, más los intereses que se generen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta la fecha efectiva de pago, deberá efectuarse dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes, de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá, D.C. a los 01 DÍAS DEL MES DE JULIO DE 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Javier Antonio Ramírez Espinosa - Abogado del Grupo Cobro Coactivo – Oficina de Asesora Jurídica ANM.